



DE EVÁ DUARTE DE PERÓN

**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA LEGISLATIVA**

06 JUN 2019

MESA DE ENTRADA

N° 193 Hs. 12:53 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo  
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 2619

03 JUN 2019

HORA 12:34

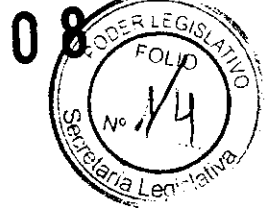
FIRMA

Patricia LOCKLEY DOWLING  
Jefe Departamento  
Coordinación Administrativa  
Dirección Despacho Presidencia  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MENSAJE N°



USHUAIA, 03 JUN 2019

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de esa Legislatura Provincial un proyecto de Ley de Becas de Estudio.

El presente proyecto de ley viene a sustituir el régimen de becas establecido mediante la Ley Provincial N° 246, principalmente, con miras a contemplar dentro del universo de beneficiarios a aquellas personas que se encuentren realizando estudios de grado o posgrado, propiciando que los jóvenes, sin importar su situación económica, tengan la posibilidad de elegir su futuro y dedicar el pleno de sus capacidades a perseguir sus sueños, contribuyendo con ello al desarrollo de la Provincia.

Al respecto, nuestra Constitución Provincial establece, en su artículo 19, "*Los jóvenes tienen derecho a que el Estado Provincial promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento y aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral...*".

Asimismo, el artículo 57 de nuestra Constitución Provincial, establece "*La educación es un cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado...*".

El inciso 14 del artículo 58, por su parte, establece entre los principios de la política educativa, el promover "*...a través de becas u otras formas de asistencia, el acceso de sus habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación, de acuerdo con la forma que determine la ley*".

Así, es dable mencionar que, en años recientes se ha incrementado la oferta académica disponible en la Provincia, con la importante presencia de universidades públicas y privadas, y en distintas modalidades de cursada, lo que ahorra, en muchos casos, a los jóvenes y sus familias el costo de trasladarse a otras Provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para realizar sus estudios.

Sin embargo, dado que la oferta académica disponible dista de ser completa, muchos jóvenes siguen viajando fuera de la Provincia para estudiar.

En este orden, debemos construir herramientas que permitan que, aún en las situaciones económicas adversas, como las que vive actualmente nuestro país, nadie se quede sin la posibilidad de formarse.

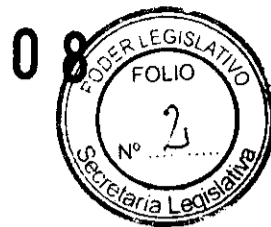
La normativa vigente en materia de becas, Ley Provincial N° 246, sólo prevé su otorgamiento para aquellos que cursen estudios primarios, secundarios o para los casos de capacitación laboral, excluyendo expresamente a quienes busquen cursar estudios superiores o de posgrado, situaciones para las que sólo se prevé el otorgamiento de préstamos.

En el entendimiento que en los tiempos actuales, el conocimiento se ha transformado en el principal activo de los pueblos, resulta necesario brindar mayores facilidades a los habitantes de la Provincia para que puedan formarse en las carreras de su elección y contribuir al desarrollo de nuestra sociedad.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



En el espíritu de las ya mencionadas mandas constitucionales, el presente proyecto de ley viene a establecer el otorgamiento de becas, principalmente para quienes no cuenten con los recursos económicos para solventar los gastos que acarrea la prosecución de sus estudios.

Dichas becas serán otorgadas para el cursado de estudios de grado y posgrado en universidades públicas o privadas, pudiendo también realizarse en universidades ubicadas fuera de la Provincia siempre que la carrera no sea dictada en la misma.

Por las razones expuestas, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, me despido del Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

Dña. Rosa Ana BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

JUAN CARLOS ARCANDO  
Vicegobernador  
residente del Poder Legislativo

05 JUN 2019

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Dn. Juan Carlos ARCANDO

S/D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

08



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Provincial N° 246- Becas de Estudio- por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- El Gobierno de la Provincia otorgará becas para la realización de estudios de nivel inicial, primario, secundario, que se dicten en instituciones de la Provincia y para estudios superiores, universitarios, posgrados, doctorados, postítulos y diplomaturas, que sean dictados en el ámbito de la Provincia, o fuera de ella cuando la carrera no se dicte en la misma, tanto por instituciones de carácter público como de carácter privado”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 6° de la Ley Provincial N° 246 por el siguiente:

“ARTICULO 6°.- El solicitante deberá estar radicado en el territorio de la Provincia con una antigüedad no inferior a los tres (3) años para solicitar las becas para estudios superiores, universitarios, posgrados, doctorados, postítulos y diplomaturas por concurso público. Dicho requisito se computará en forma previa al momento de iniciación de las respectivas carreras.”.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el artículo 8° de la Ley Provincial N° 246 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación evaluará la situación socio económica del beneficiario o de su grupo familiar, con carácter integral, considerando el número de miembros del grupo, sus edades, sus ingresos mensuales o los problemas de salud o vivienda. Asimismo, deberán cumplimentar las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación.”

**ARTICULO 4°.-** Sustitúyese el inciso c) del artículo 9° de la Ley Provincial N° 246 e incorpórese el inciso d) al mismo artículo, quedando redactados los mismos como se indica a reglón siguiente:

“c) Becas para estudios medios en el territorio de la Provincia;

“d) Becas para estudios superiores, universitarios, posgrados, doctorados, postítulos y diplomaturas, en el territorio de la Provincia, o los dictados fuera de ella en las condiciones que indica el artículo 1° de la presente Ley”.

**ARTÍCULO 5°.-** Sustitúyese el inciso c) del artículo 10 de la Ley Provincial N° 246 por el siguiente:

“c) hasta el cinco por ciento (5%) en estudios superiores, universitarios, posgrados, doctorados, postítulos y diplomaturas.”.

**ARTICULO 6°.-** Incorpórese como artículo 14 bis de la Ley Provincial N° 246 el siguiente:

“ARTICULO 14° BIS .- Pago. El pago de la Beca otorgada se realizará en un cincuenta por ciento (50%) del total en la primera cuota correspondiente al mes de marzo, y el cincuenta por

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



ciento (50%) restante será abonado en nueve cuotas consecutivas mensuales, entre los meses de abril y diciembre, ambos inclusive.

**ARTÍCULO 7º.-** Sustitúyese el artículo 31 de la Ley Provincial N° 246- Becas de Estudio- por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Si una beca fuese cancelada en el transcurso del año lectivo, la Autoridad de Aplicación otorgará las mismas al aspirante al que correspondiere por orden de mérito, hasta la finalización de ese periodo.”.

**ARTÍCULO 8º.-** Sustitúyese el artículo 32º inciso c) de la Ley Provincial N° 246 por el siguiente:

“c) los importes provenientes de devolución de becas o multas por incumplimiento de los beneficiarios;”

**ARTÍCULO 9º.-** Cláusula Transitoria. Para el caso de aquellos préstamos pendientes de devolución, y hasta su total cancelación, seguirán vigentes, en lo pertinente, las disposiciones del Título II de la Ley Provincial N° 246.

Los montos que, en concepto de recupero de préstamos, sean devueltos por los beneficiarios, así como las multas que puedan aplicarse, integrarán el Fondo creado en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 246.

**ARTÍCULO 10.-** Derógase el Título II de la Ley Provincial N° 246.

**ARTÍCULO 11.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2020.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**Gerardo Ariel GORBACZ**  
Ministro  
Jefe de Gabinete

**Dra. Rosana Andrea BERTONE**  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur